



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3492/2024**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Movilidad**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.3492/2024

Sujeto Obligado

Secretaría de Movilidad

Fecha de Resolución

25/09/2024



Palabras clave

Operación, Trolebús, Permisos, Licencias, Concesiones, Bitácoras, Impactos Ambientales.



Solicitud

Diversa información relacionada con la puesta en operación de la línea 12 del trolebús en Coyoacán, como lo son permisos, licencias, concesiones, bitácoras, impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos.



Respuesta

El sujeto obligado, indicó que era parcialmente competente, hizo entrega de la información que detenta e indicó que en términos de lo establecido en el artículo 200 de la ley de la materia, la solicitud también debe ser atendida por la Secretaría de Obras y Servicios, la Organismo Regulador del Transporte, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.



Inconformidad con la respuesta

Incompetencia del sujeto obligado.



Estudio del caso

Del estudio realizado se advierte que el sujeto mediante un segundo pronunciamiento proporcionó la información que detenta, además de proporciono las ligas electrónicas donde se pueden consultar la información que da sustento a su dicho y en su caso, remitió la solicitud ante los diversos sujetos que son competentes.



Determinación del Pleno

SOBRESEER por quedar sin materia el recurso de revisión.



Efectos de la Resolución

Sin instrucción.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa



Poder Judicial
de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3492/2024

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO
GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ALEX RAMOS LEAL Y CLAUDIA
MIRANDA GONZÁLEZ

Ciudad de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro.

RESOLUCIÓN por la cual, las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos integrantes del Pleno de este Instituto determinaron **SOBRESEER** por quedar sin materia el Recurso de Revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Movilidad**, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud de información con el número de folio **090163024000900**.

CONTENIDO

ANTECEDENTES	4
I. Solicitud.....	4
II. Admisión e instrucción.	7
CONSIDERANDOS	15
PRIMERO. Competencia.	15
SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.	15
R E S U E L V E	40

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
PJF:	Poder Judicial de la Federación.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Secretaría de Movilidad

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud.

1.1 Inicio. El veintisiete de junio de dos mil veinticuatro¹, a través de la *Plataforma* la parte Recurrente presentó la *solicitud* a la cual se le asignó el número de folio **090163024000900**, mediante el cual se requirió, en la **modalidad de medio electrónico, vía PNT**, la siguiente información:

“...

Derivado de la puesta en operación de la línea 12 del trolebús en Coyoacán de manera específica en la estación Perisur, la parada de camiones la recorrieron a la incorporación de periférico a insurgentes (agregó foto para pronta referencia).

Por tanto les solicito los permisos, licencias, concesiones, o como sea que lo denominen, para dejar operar a los camiones y hacer “parada” sobre esa incorporación a insurgentes la cual causa un caos vial.

También, enfrente de dicho “paradero” hay un pequeño jardín en la cual se han “instalado” personas en situación de calle las cuales hacen sus necesidades a plena luz de día (anexo foto para pronta referencia).

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo manifestación en contrario.

Por lo anterior, solicito las bitácoras de control o como sea que le denominen, a través de las cuales servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México o alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades.

Dicha solicitud fue ingresada a: secretaría de medio ambiente, jefatura de gobierno, contraloría general, alcaldía Coyoacán y secretaría de movilidad.

Finalmente solicito los impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebus, en el que se midan los riesgos de la reubicación del paradero de camiones y del maltrato de las áreas verdes.

Dicho escrito será enviado de manera física a través de oficio de denuncia así como derecho de petición al amparo del 8vo Constitucional.

C.c.p. Lcdo. Martí Batres Guadarrama.- Jefe de gobierno de la Ciudad de México. Para su conocimiento.” (Sic).

1.2 Respuesta. En fecha tres de julio, el *Sujeto Obligado* notifico la ampliación de plazo para dar atención a lo requerido. Posteriormente en fecha dieciocho de julio, hizo del conocimiento de la persona recurrente los siguientes oficios para dar atención a lo requerido:

**Oficio S/N de fecha 18 de julio,
suscrito por la Dirección de la Unidad de Transparencia.**

“ ...

...

En atención a su solicitud de acceso a la información pública con número de folio 090163024000900, me permito informar a usted que en función del artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud fue turnada a la Unidad Administrativa adscrita a esta Secretaría que pudiera detentar información al respecto. Por lo anterior, la respuesta emitida por Dirección de Planeación y Programación, mediante oficio SM-SPPR-DGPP-DPP-161-2024, se adjunta en formato PDF.

Bajo ese contexto, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le sugiere ingresar su solicitud de Información Pública a las Unidades de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios, la Organismo Regulador del Transporte, el Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana, la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA) y la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, mismas que detallo a continuación, con el propósito de que usted pueda dar seguimiento a su petición, a través del mismo sistema SISAI 2.0 o comunicándose directamente a la oficina de información pública de la:

• **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios.** - Ubicada en Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México, teléfono 55 9183-3700 extensión 17201, correo electrónico sobseut.transparencia@gmail.com o a la página <http://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-obrasy-servicios>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz

• **Unidad de Transparencia del Organismo Regulador del Transporte:** Ubicada en Avenida del Taller número 17, esquina Navojoa, Col. Álvaro Obregón, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15990, teléfono 55

5764-9025 Ext. 104, correo electrónico transparenciaort.24@gmail.com o a la página: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/organismo-regulador-del-transporte>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Guadalupe Reyes Córdoba.

• **Unidad de Transparencia del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México.** - Ubicada en Municipio Libre No. Exterior 402, No. Interior Planta Baja Colonia San Andrés Tetepilco C.P. 09440 Delegación Iztapalapa, CDMX, teléfono 55 2595-0000, extensión 206, correo electrónico oip_ste@ste.cdmx.gob.mx o a la página: <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/servicio-de-transportes-electricos-de-la-ciudad-de-mexico>

Responsable de la Unidad de Transparencia: Daniel Arturo Coronel Ruiz.

• **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México (SSC).**- Ubicada en Calle Ermita s/n, Planta Baja, Col. Narvarte, Alcaldía Benito Juárez C.P. 03020, tel. 55.5242.5100 ext. 7801, correo electrónico: nhernandez@ssc.cdmx.gob.mx o accediendo directamente a la página <https://transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-seguridad-ciudadana>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Mtra. Nayeli Hernández Gómez.

• **Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente (SEDEMA).**-Ubicada en Plaza de la Constitución 1, 3er. Piso, Colonia Centro, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, correo electrónico smaoip@gmail.com o a la página <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-del-medio-ambiente>
Responsable de la Unidad de Transparencia: Lic. Juan Tello Sánchez.

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social. - Ubicada en Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX, Teléfono: 55- 5345-8252 y 55-5345-8000 Ext. 2311, correo electrónico: ut.sibiso@gmail.com
Responsable de la Unidad de Transparencia: Nallely Bautista Solís

Por lo anterior, no se omite precisar que la información entregada por la Unidad Administrativa, se proporciona de conformidad con el artículo 208, de la ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual señala que, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Finalmente, en cumplimiento con los artículos 233, 234, 235, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante las siguientes formas:

• **DIRECTA:** A través de escrito material que sea presentado en la Unidad de Correspondencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en calle la Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020.

• **ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO:** Se podrá presentar recurso de revisión ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, de manera verbal, por escrito, correo certificado o por medios electrónicos en la cuenta ojpsmv@cdmx.gob.mx

• **ELECTRÓNICA:** Por correo electrónico a la cuenta recursoderevision@infocdmx.org.mx o a través del sistema electrónico habilitado para tal efecto.

No omito referir que esta Unidad de Transparencia de la Secretaría de Movilidad, está siempre a sus órdenes, para orientarle, pudiendo usted acudir al domicilio de la misma, ubicada en Av. Álvaro Obregón No. 269, Planta Baja, Colonia Roma, C.P. 06700, Alcaldía de Cuauhtémoc, de Lunes a Viernes, en un horario de 10:00 a 15:00 horas o contactarnos mediante el correo electrónico oipsmv@cdmx.gob.mx o al número 55 52099913 ext. 1507 - 1421 en donde con gusto le atenderemos.
..."(Sic).

**Oficio SM-SPPR-DGPP-DPP-161-2024 de fecha 17 de julio,
suscrito por la Dirección de Planeación y Programación.**

" ...

...

En atención a lo solicitado, y después de haber realizado un análisis exhaustivo a cada uno de los puntos establecidos en su petición, se informa que la Dirección General de Planeación y Políticas, solo tiene atribución respecto al párrafo referente a **"Finalmente solicito... análisis de movilidad..."**, sin embargo, se informa que el estudio de movilidad a formado parte del proyecto de construcción el cual a sido llevado a cabo por la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, esto con fundamento en el artículo 20 fracciones VII y IX, artículo 38 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México y artículo 3 apartado B fracción IV de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, y de acuerdo con lo mencionado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Vigésima Primera Época en su No. 1257 del 15 de diciembre de 2023, la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México da el aviso por el cual se da a conocer la empresa ganadora para el número de concurso OPIR-DCOB-L-054-2023 "Estudios y proyecto para la obra del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) ampliación de la Línea 1, con trazo sobre la Avenida Aztecas y Avenida del Imán, en el tramo comprendido entre la estación "Taxqueña" de la Línea 2 del Metro y la estación "Perisur" de la línea 1 del Metrobús, de la Ciudad de México, a precio unitario y tiempo determinado", razón por la cual se sugiere dirija su solicitud a la dependencia correspondiente.
..."(Sic).

1.3 Recurso de revisión. El cinco de agosto, la parte Recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

- Esta solicitud se ingresó a diversas secretarías de la ciudad de México y ninguna entregó la información, hicieron notorias incompetencias y se "pelotearon" la respuesta de la misma, pido al pleno verificar la información proporcionada ya que es un tema de interés público que afecta movilidad, seguridad, salubridad y hace pensar que existen actos de corrupción en la misma.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Recibo. El cinco de agosto, por medio de la *Plataforma* se tuvo por presentado el Recurso de Revisión por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad, en materia de transparencia.²

²Descritos en el numeral que antecede.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. El ocho de agosto, este *Instituto* admitió a trámite el Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, el cual se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3492/2024** y ordenó el emplazamiento respectivo.³

2.3 Presentación de alegatos. El veintiuno y veintiocho de agosto respectivamente, el *Sujeto Obligado*, remitió sus respectivos alegatos, mediante el oficio **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2311/2024** de fecha 15 de ese mismo mes, del que se advierte que reitera el contenido de su respuesta inicial, además de notificar a este Órgano Garante haber emitido en alcance respuesta complementaria que inclusive ya le fue notificada a quien es recurrente en los siguientes términos:

“ ...

...

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236 fracciones I, VII, VIII XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que ‘...el acceso a la información se regirán por los principios de; máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información’, al ser parcialmente competente para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

...

I. En relación al punto: ‘Por tanto les solicito los permisos, licencias, concesiones o como se que lo denominen, para dejar de operar a los camiones y hacer ‘parada’ sobre esa incorporación a insurgente la cual causa un caos vial.’

- En fecha 04 de julio de 2021 a las 10:00 horas del día, en Avenida del Imán se llevó a cabo una reunión para el ‘Reordenamiento’ de la parada de la Ruta 1 ‘Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C.’ derivado del inicio de operaciones de la línea 12 del Trolebús, se anexa lista de asistencia de dicha reunión para mejor proveer.
- Es por lo anterior que en fecha 27 de junio de 2024 se emitió el oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024 signado por el Subdirector de Operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó a ‘Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C.’ que se evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.
- En este mismo sentido, es menester informar que derivado del inicio de operación de la línea 12 del Trolebús Taxqueña-Perisur, por medio de oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024 signado

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes, el doce de agosto del año 2024.

por el Subdirector de Operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó a 'Grupo taxistas Ruta 60, A.C.' que se evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.

• Asimismo, por medio de oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024 signado por el Subdirector de Operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó a 'Organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76, sitio 302 y Amarillos José Xicontecatl, A.C.' que evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.

II. En relación a los puntos siguientes:

(...)

También, enfrente de dicho "paradero" hay un pequeño jardín en la cual se han "instalado" personas en situación de calle las cuales hacen sus necesidades a plena luz de día (anexo foto para pronta referencia).

Por lo anterior, solicito las bitácoras de control o como sea que le denomen, a través de las cuales servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México o alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades.

Dicha solicitud fue ingresada a: secretaría de medio ambiente, jefatura de gobierno, contraloría general, alcaldía Coyoacán y secretaría de movilidad.

Finalmente solicito los impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denomen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebus, en el que se midan los riesgos de la reubicación del paradero de camiones y del maltrato de las áreas verdes.

Dicho escrito será enviado de manera física a través de oficio de denuncia así como derecho de petición al amparo del 8vo Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Licencias y Operación Vehicular, en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no posee competencia para otorgar información en los términos planteados**, no obstante, del análisis de la solicitud se estima que existen diversos Sujetos Obligados que en el ámbito de sus atribuciones pueden proporcionar información relacionada con la misma, como son: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Alcaldía Coyoacán y Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, por lo que se sugiere a la persona recurrente, dirigir su petición de información a las Unidades de Transparencia correspondientes.

Lo anterior, con sustento de lo establecido en el **Criterio 13/17 (incompetencia)** emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

..." (Sic)

A la respuesta se encuentran adjuntas las siguientes documentales:

- Versión pública de los oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024, así como de la lista de asistencia de dicha reunión.

- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2021 por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.
- Lista de asistencia en versión pública.

La Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a través del oficio SM/DUTMI/RR/173/2024, hizo del conocimiento lo siguiente:

“...
...”

Al respecto, sobre los puntos competencia de esta Secretaría de Movilidad le comunico:

I. Sobre les solicito los permisos, licencias, concesiones, o como sea que lo denominen, para dejar operar a los camiones y hacer “parada” sobre esa incorporación a insurgentes...”(Sic).

A través de mi similar **SM/DUTMI/RR/171/2024**, previamente comunicado mediante medios electrónicos en fecha 19 de agosto del presente, se remitió a usted el oficio **SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2311/2024** de fecha 15 de agosto de 2024, signado por la Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado, adscrita a la Dirección General de Licencias y Operación del Transporte Vehicular, por el cual se proporciona la documentación que soporta la solicitud de la Secretaría de Movilidad a los concesionarios de transporte público colectivo, evitar bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitir los ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre avenida del Imán, en el punto que se indica.

II. Sobre ‘...solicito los...análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús...’ (Sic):

Me permito adjuntar las publicaciones realizadas en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México por parte de la Secretaría de Movilidad, relativas a la implementación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de ‘Trolebús concesionado’ en la vialidad denominada ‘Avenida Aztecas’, que opera como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:

- Aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de ‘Trolebús concesionado Avenida Aztecas’, de fecha 29 de diciembre de 2023.**
- Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de ‘Trolebús concesionado avenida Aztecas’ publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1266; de fecha 02 de mayo de 2024.**
- Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del servicio de transportes eléctricos del trolebús concesionado avenida Aztecas, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de fecha 21 de febrero de 2024.**
- Aviso por el que se modifican y derogan disposiciones del diverso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del Servicio de Transportes Eléctricos del Trolebús concesionado, avenida Aztecas, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, publicado en el número 1302 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de febrero de 2024;**
- Declaratoria de necesidad para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de ‘Trolebús concesionado’ en la vialidad denominada ‘Avenida Aztecas’, que**

operará como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de fecha 21 de mayo de 2024.

Como se puede observar, en dichas publicaciones **podrá encontrar la determinación de vialidades, el Estudio Técnico de movilidad para la estimación de la demanda en el corredor a implementar**, el cual describe las características de la oferta y demanda de transporte de pasajeros público con influencia en la zona de estudio, los resultados sobre el balance de la oferta y demanda sustentan la pertinencia del proyecto referido, así como el Estudio Técnico de la Declaratoria de Necesidad para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Asimismo, hago de su conocimiento que la Dirección General de Planeación y Políticas, ha remitido a esta Unidad Administrativa mediante oficio SM-SPPR-DGPP-2262-2024, de fecha 19 de agosto de 2024, el **'Estudio de Ingeniería de Tránsito y Microsimulación de las Condiciones Operativas del Corredor Aztecas'** en el cual podrá encontrar información relevante sobre las paradas de transporte público: tipo, estado en el que se encontraban y los parámetros de transporte público para la línea 12, en el que dentro del modelo la micro simulación se consideró la eliminación de las unidades de transporte público de las rutas 01 y 13, así como las paradas que realizaban a lo largo del corredor.

Dicho Estudio podrá encontrarlo en el enlace:

<File:///C:/Users/SEMOVI/Downloads/Estudio%20Ingenier%C3%ADa%20TR%C3%A1nsito%20y%20Microsimulaci%C3%B3n%20Condiciones%20Operativas%20Corredor%20Aztecas.pdf>

III. Finalmente, me permito informarle sobre los puntos que no son competencia de esta Secretaría de Movilidad, por las consideraciones normativas que se señalan a continuación:

Para **'...solicito los impactos ambientales...y del maltrato de las áreas verdes...'**, **'...enfrente de dicho 'paradero' hay un pequeño jardín en la cual se han 'instalado' personas en situación de calle...'** y **'...solicito las bitácoras de control o como sea que le denominen, a través de las cuales servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México o alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades...'** (Sic), se estiman competentes:

La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, conforme a lo establecido en el Artículo 34, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

(...) **Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde** el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales;

(...) (Sic) Énfasis añadido

Asimismo, la **Alcaldía Coyoacán**, conforme a lo establecido en el Artículo 52, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:

(...) **Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:**
 I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;
 (...) (Sic) Énfasis añadido

De igual forma, se estima competente la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, conforme a lo establecido en el Artículo 35, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 184, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 (...) **Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.
 Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:
 (...) **XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;**
 (...) (Sic) Énfasis añadido

REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 (...) **Artículo 184.-Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:**
 I. Formular y establecer Normas Ambientales para la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;
 (...) **IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;**
 (...)”
 Énfasis añadido

Cabe señalar, que la Unidad de Transparencia recibió en canalización de la Alcaldía Coyoacán y de la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud que nos ocupa, a través de los folios 090163024000900 y 090163024000919 (la presente solicitud), respectivamente. No obstante, se ha efectuado la canalización que corresponde a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México, para su debida atención y seguimiento.
 ...” (Sic)



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oispmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE ALCANCE A LOS ALEGATOS DEL INFOCDMX/RR.IP.3492/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oispmv@cdmx.gob.mx>

28 de agosto de 2024, 5:34 p.m.

PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en **Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09**, como correo electrónico el siguiente: **oispmv@cdmx.gob.mx**, y en alcance de los alegatos comunicados por este Sujeto Obligado, en fecha miércoles 21 de agosto a través de medios electrónicos; me permito manifestar lo siguiente:

ATENCIÓN

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Estudio Ingeniería Tránsito y Microsimulación
 Condiciones Operativas Corredor Aduetec.pdf

8 archivos adjuntos

- SM DUTMI RR 173 2024 RECURRENTE.pdf
- 1510K
- SM_SPPRR_OGPP_2262_2024.pdf
- 596K
- GOCDMX 291223.pdf
- 6641K
- GOCDMX 020524.pdf
- 1047K
- GOCDMX 210224.pdf
- 229K
- GOCDMX 060524.pdf
- 695K
- GOCDMX 210524.pdf
- 2571K

Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE SAIP 090163024000900 PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO... EN ATENCIÓN DEL INFOCDMX/RR.IP.3492_2024.pdf

172K

A la respuesta descrita se adjuntó las siguientes documentales:

- El oficio SM-SPPR-DGPP-2262-2024, de fecha 19 de agosto, emitido por la Dirección General de Planeación y Políticas.
- Las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relativas a la implementación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Trolebús concesionado en la vialidad denominada Avenida Aztecas, de fechas 29 de diciembre de 2023, 2 de mayo de 2024, 21 de febrero de 2024, 6 de mayo de 2024 y 21 de mayo de 2024.
- El Estudio de Ingeniería de Tránsito y Microsimulación de las Condiciones Operativas del Corredor Aztecas.
- Fe de erratas, por medio del cual el Sujeto Obligado informó lo siguiente a la parte recurrente:
- El acuse de remisión de la solicitud vía correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.
- Expuesta como fue la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y la inconformidad hecha valer, se determina que el Sujeto Obligado satisfizo la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones por los siguientes motivos:
- El Sujeto Obligado entregó la información que detenta sobre la información solicitada relacionada con “los permisos, licencias, concesiones o como sea que lo denominen, para dejar de operar a los camiones y hacer ‘parada’ sobre esa incorporación a insurgente la cual causa un caos vial.”, “los análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús”, ya que, proporcionó a la parte recurrente lo siguiente:
- La lista de asistencia derivada de la reunión llevada a cabo el cuatro de julio de dos mil veintiuno.
- Los oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024 y SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024, mediante los cuales se solicitó a Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C.’, Grupo taxistas Ruta 60, A.C. y a Organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76, sitio 302 y Amarillos José Xicontecatl, A.C. evitaran bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán.
- El “Aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de “Trolebús concesionado Avenida Aztecas”, publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del que se muestra el siguiente extracto:
- El “Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de “Trolebús concesionado avenida Aztecas” publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1266”, publicado el 2 de mayo de 2024, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:
- El “Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del servicio de transportes eléctricos del trolebús concesionado avenida Aztecas, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del

Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”, publicado el 21 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

- *El “Aviso por el que se modifican y derogan disposiciones del diverso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del Servicio de Transportes Eléctricos del Trolebús concesionado, avenida Aztecas, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, publicado en el número 1302 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de febrero de 2024”, publicado el 6 de mayo de 2024, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:*
- *La “Declaratoria de necesidad para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de “Trolebús concesionado” en la vialidad denominada “Avenida Aztecas”, que operará como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” publicada el 21 de mayo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la que se muestra a continuación el siguiente extracto:*
- *Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado entregó el “ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y MICROSIMULACIÓN DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR AZTECAS” realizando como parte del Programa de Implementación de Acción Climática Urbana (UCAP-CAI, por sus siglas en inglés) financiado por el gobierno de Reino Unido e implementado en asociación con el Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40 y que se puede consultar en el siguiente enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVSL75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc?usp=drive_link, del que se muestran a continuación los siguientes extractos:*

2.4 Admisión de pruebas, alegatos y cierre. El diecinueve de septiembre del año dos mil veinticuatro, se emitió el acuerdo a través del cual **se tuvieron por presentados los alegatos remitidos por el Sujeto Obligado**, al haber sido presentados dentro del término legal establecido para ello.

De igual forma, se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar sus alegatos, mismo que corrió **del trece al veintiuno de agosto**, dada cuenta **la notificación de fecha doce de agosto**, y toda vez que no se reportó promoción alguna por parte de la Unidad de Transparencia de este *Instituto* para tales efectos, ni en el sistema electrónico citado.

Dada cuenta del grado de complejidad que presenta el presente medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 239 de la Ley de la Materia, se decretó la ampliación para resolver el presente recurso de revisión hasta por un plazo de diez días hábiles más.

Además, al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.3492/2024**.

Circunstancias por las cuales, el presente Recurso de Revisión es presentado ante el Pleno de este Órgano Garante para que se emita la presente resolución, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de **ocho de agosto**, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234 en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el *PJF* que a la letra establece lo siguiente: **APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA**

ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.⁴

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

Por otra parte, analizadas las documentales que integran el recurso de revisión, se advierte que se indicó *Obligado* solicita el sobreseimiento en el presente medio de impugnación de conformidad con lo establecido en el artículo 249, por considerar que el mismo quedo sin materia, al emitir una presunta respuesta complementaría.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el

⁴“Registro No. 168387. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXVIII, Diciembre de 2008. Página: 242. Tesis: 2a./J. 186/2008 Jurisprudencia Materia(s): Administrativa. APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

acto impugnado con motivo de un segundo acto que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte Recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte Recurrente trata esencialmente de controvertir la respuesta, así como de exigir la entrega de la información solicitada, por las siguientes circunstancias:

- *Esta solicitud se ingresó a diversas secretarías de la ciudad de México y ninguna entregó la información, hicieron notorias incompetencias y se "pelotearon" la respuesta de la misma, pido al pleno verificar la información proporcionada ya que es un tema de interés público que afecta movilidad, seguridad, salubridad y hace pensar que existen actos de corrupción en la misma.*

En ese sentido, este *Instituto* al advertir que los agravios, vertidos por la parte Recurrente tratan esencialmente de controvertir la respuesta así como a exigir la entrega de la información requerida; por ese motivo, se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación: **CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO**⁵

⁵ Registro No. 254906. Localización: Séptima Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación 72 Sexta Parte Página: 59 Tesis Aislada Materia(s): Común CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

De la revisión practicada al **oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2311/2024** de fecha **15 de agosto**, suscrito por la **Subdirección de la Unidad de Transparencia**, así como de los anexos que acompañan a este, se advierte que el sujeto obligado para dar atención a los agravios se pronunció **de inicio reiterando el contenido de su respuesta primigenia**, además de indicar lo siguiente, mediante las siguientes documentales:

La **Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a través del oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/2291/2024**, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Se hace del conocimiento que conforme a las facultades, competencias y funciones con las que cuenta esta Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado y con fundamento en lo establecido en los artículos 1, 2, 5, 7, 9 fracción LXXII, 10 fracción I, 12 fracciones I, V, XVI y LXV, 55 fracción I, 56 fracción I, inciso b) y 85 fracción II de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 48 fracción I del Reglamento de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México; 235 y 236 fracciones I, VII, VIII XI, XII, XIII y XVII del Reglamento Interno del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y en términos del artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establece que ‘...el acceso a la información se regirán por los principios de; máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información’, al ser parcialmente competente para la atención de la solicitud, me permito manifestar lo siguiente:

I. En relación al punto:

‘Por tanto les solicito los permisos, licencias, concesiones o como se que lo denominen, para dejar de operar a los camiones y hacer ‘parada’ sobre esa incorporación a insurgente la cual causa un caos vial.’

- *En fecha 04 de julio de 2021 a las 10:00 horas del día, en Avenida del Imán se llevó a cabo una reunión para el ‘Reordenamiento’ de la parada de la Ruta 1 ‘Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C.’ derivado del inicio de operaciones de la línea 12 del Trolebús, se anexa lista de asistencia de dicha reunión para mejor proveer.*
- *Es por lo anterior que en fecha 27 de junio de 2024 se emitió el oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024 signado por el Subdirector de Operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó a ‘Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C.’ que se evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.*
- *En este mismo sentido, es menester informar que derivado del inicio de operación de la línea 12 del Trolebús Taxqueña-Perisur, por medio de oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024 signado por el Subdirector de Operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante el cual se solicitó a ‘Grupo taxistas Ruta 60, A.C.’ que se evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.*
- *Asimismo, por medio de oficio SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024 signado por el Subdirector de operación y Proyectos del Transporte de Ruta de esta Secretaría de Movilidad, mediante*

el cual se solicitó a 'Organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76, sitio 302 y Amarillos José Xicontecatl, A.C.' que evitara bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán indicando el punto en específico en dicho oficio y el cual se anexa para mejor proveer.

II. En relación a los puntos siguientes:

‘(...)

También, enfrente de dicho “paradero” hay un pequeño jardín en la cual se han “instalado” personas en situación de calle las cuales hacen sus necesidades a plena luz de día (anexo foto para pronta referencia).

Por lo anterior, solicito las bitácoras de control o como sea que le denominen, a través de las cuales servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México o alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades.

Dicha solicitud fue ingresada a: secretaría de medio ambiente, jefatura de gobierno, contraloría general, alcaldía Coyoacán y secretaría de movilidad.

Finalmente solicito los impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús, en el que se midan los riesgos de la reubicación del paradero de camiones y del maltrato de las áreas verdes.

Dicho escrito será enviado de manera física a través de oficio de denuncia así como derecho de petición al amparo del 8vo Constitucional.

Por lo anteriormente expuesto, esta Dirección General de Licencias y Operación Vehicular, en virtud de sus atribuciones conferidas por el artículo 193 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, **no posee competencia para otorgar información en los términos planteados**, no obstante, del análisis de la solicitud se estima que existen diversos Sujetos Obligados que en el ámbito de sus atribuciones pueden proporcionar información relacionada con la misma, como son: **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, Alcaldía Coyoacán y Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, por lo que se sugiere a la persona recurrente, dirigir su petición de información a las Unidades de Transparencia correspondientes.

Lo anterior, con sustento de lo establecido en el **Criterio 13/17 (incompetencia) emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales (INAI)**, el cual señala que la incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido, por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

...” (Sic)

Para dar sustento a su dicho el sujeto adjuntó la versión publica de las siguientes documentales:

- Versión pública de los oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024, así como de la lista de asistencia de dicha reunión.
- Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2021 por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad.

- La Dirección de Operación y Licencias de Transporte de Ruta y Especializado a través del oficio SM/DUTMI/RR/172/2024, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

II. Sobre ‘...solicito los...análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denomenen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús...’ (Sic):

Me permito adjuntar las **publicaciones realizadas** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México **por parte de la Secretaría de Movilidad**, relativas a la implementación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de ‘Trolebús concesionado’ en la vialidad denominada ‘Avenida Aztecas’, que opera como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México:

- a) **Aviso por el que se establecen las vialidades** en las que se implementará el **servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de ‘Trolebús concesionado Avenida Aztecas’**, de fecha 29 de diciembre de 2023.
- b) **Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las vialidades** en las que se implementará el **servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de ‘Trolebús concesionado avenida Aztecas’** publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1266; de fecha 02 de mayo de 2024.
- c) **Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del servicio de transportes eléctricos del trolebús concesionado avenida Aztecas**, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de fecha 21 de febrero de 2024.
- d) **Aviso por el que se modifican y derogan disposiciones del diverso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del Servicio de Transportes Eléctricos del Trolebús concesionado, avenida Aztecas**, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, publicado en el número 1302 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de febrero de 2024;
- e) **Declaratoria de necesidad para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de ‘Trolebús concesionado’ en la vialidad denominada ‘Avenida Aztecas’**, que operará como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, de fecha 21 de mayo de 2024.

Como se puede observar, en dichas publicaciones **podrá encontrar la determinación de vialidades, el Estudio Técnico de movilidad para la estimación de la demanda en el corredor a implementar**, el cual describe las características de la oferta y demanda de transporte de pasajeros público con influencia en la zona de estudio, **los resultados sobre el balance de la oferta y demanda sustentan la pertinencia del proyecto referido**, así como el **Estudio Técnico de la Declaratoria de Necesidad** para la prestación del servicio de transporte de pasajeros.

Asimismo, hago de su conocimiento que la **Dirección General de Planeación y Políticas**, ha remitido a esta Unidad Administrativa mediante oficio **SM-SPPR-DGPP-2262-2024**, de fecha 19 de agosto de 2024, el **‘Estudio de Ingeniería de Tránsito y Microsimulación de las Condiciones Operativas del Corredor Aztecas’** en el cual podrá encontrar información relevante sobre las paradas de transporte público: tipo, estado en el que se encontraban y los parámetros de transporte público para la línea 12, en el que dentro del modelo la micro simulación se consideró la eliminación de las unidades de transporte público de las rutas 01 y 13, así como las paradas que realizaban a lo largo del corredor.

Dicho Estudio podrá encontrarlo en el enlace:

<File:///C:/Users/SEMOVI/Downloads/Estudio%20Ingenier%C3%ADa%20TR%C3%A1nsito%20y%20Microsimulaci%C3%B3n%20Condiciones%20Operativas%20Corredor%20Aztecas.pdf>

III. Finalmente, me permito informarle **sobre los puntos que no son competencia de esta Secretaría de Movilidad**, por las consideraciones normativas que se señalan a continuación:

Para ‘...solicito los **impactos ambientales...y del maltrato de las áreas verdes...**’, ‘...enfrente de dicho ‘**paradero**’ hay un pequeño jardín en la cual se han ‘**instalado**’ personas en situación de calle...’ y ‘...solicito las bitácoras de control o como sea que le denomenen, a través de las cuales servidores públicos del gobierno de la Ciudad de México o alcaldía Coyoacán permitan dejar vivir a dichas personas sin importar que prendan fogatas en los árboles o hagan sus necesidades...’ (Sic), se estiman competentes:

La **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, conforme a lo establecido en el Artículo 34, fracciones III, IV, V y VI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

(...) **Artículo 34. A la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social corresponde el despacho de las materias relativas a bienestar social, política social, alimentación, igualdad, inclusión, recreación, deporte, información social, servicios sociales, y comunitarios, garantías y promoción de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales.**

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

III. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones que promuevan la igualdad y combatan la discriminación, exclusión social, violencia, maltrato, abuso, garantizando el ejercicio de los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, los derechos humanos y libertades fundamentales de grupos sociales de atención prioritaria reconocidos por la Constitución Local siendo de manera enunciativa: niños, niñas y adolescentes, personas mayores, personas jóvenes, personas con discapacidad, personas migrantes y sujetas a protección internacional, personas afrodescendientes, personas en situación de calle y personas residentes en instituciones de asistencia social;

IV. Promover la coordinación de acciones y programas de combate a la pobreza que se ejecuten en la Ciudad;

V. Establecer, fomentar, coordinar y ejecutar políticas, programas y acciones en materia de asistencia, inclusión y promoción social, así como de participación social y comunitaria en la Ciudad;

VI. Formular, fomentar, coordinar y ejecutar políticas y programas de prevención y atención a grupos sociales en situación de vulnerabilidad social como son: personas en situación de calle, personas mayores, población con adicciones, personas que viven con el virus de la inmunodeficiencia humana, trabajadoras y trabajadores sexuales;

(...) (Sic) Énfasis añadido

Asimismo, la **Alcaldía Coyoacán**, conforme a lo establecido en el Artículo 52, fracción II de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México:

(...) **Artículo 52. Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:**

I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

(...) (Sic) Énfasis añadido

De igual forma, se estima competente la **Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México**, conforme a lo establecido en el Artículo 35, fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración

Pública de la Ciudad de México y 184, fracción IX, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 35. A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

(...)

XV. Evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, en los términos que establece la normatividad aplicable;

(...) (Sic) Énfasis añadido

REGlamento INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

"(...)

Artículo 184.-Corresponde a la Dirección General de Evaluación de Impacto y Regulación Ambiental:

I. Formular y establecer Normas Ambientales para la Ciudad de México, en coordinación con las demás autoridades competentes;

(...)

IX. Evaluar y resolver los estudios de impacto ambiental y de riesgo, así como dar seguimiento a las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes;

(...)"

Énfasis añadido

Cabe señalar, que la Unidad de Transparencia recibió en canalización de la Alcaldía Coyoacán y de la Secretaría del Medio Ambiente la solicitud que nos ocupa, a través de los folios **090163024000900** y **090163024000919** (la presente solicitud), respectivamente. No obstante, se ha efectuado la canalización que corresponde a la **Secretaría de Inclusión y Bienestar Social de la Ciudad de México**, para su debida atención y seguimiento.

..." (Sic)

A la respuesta descrita se adjuntó lo siguiente:

- El oficio **SM-SPPR-DGPP-2261-2024**, emitido por la Dirección General de Planeación y Políticas, por medio del cual informó lo siguiente:

"...

En razón a '**...solicito los impactos ambientales, análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús, en el que se midan los riesgos de la reubicación del paradero de camiones y del maltrato de las áreas verdes.**' (Sic), hago de su conocimiento que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3º de la Ley de Obras Públicas de la Ciudad de México, se considera como Obra Pública:

- Servicios relacionados con la obra pública, dentro de los cuales podrán estar:
 - Proyectos-Planeación y Diseños de ingeniería civil, industrial, electromecánica y de cualquier otra especialidad de la ingeniería; la planeación y diseños urbanos, arquitectónicos, de restauración, gráficos, industriales y artísticos, y de cualquier otra especialidad de la arquitectura y del diseño.
 - Estudios previos-Investigaciones generales y de experimentación, estudios de tenencia de la tierra o de uso del suelo, topográficos, hidráulicos, hidrológicos, geohidrológicos, de mecánica de suelos, sismológicos, batimétricos, aerofoto métricos, de impacto ambiental, de impacto social

y de impacto urbano, del medio ambiente, ecológicos, sociológicos, demográficos, urbanísticos, arquitectónicos, otros del ámbito de la ingeniería y anteproyectos diversos.

- Estudios técnicos- Trabajos de investigación específica, interpretación y emisión de resultados, de agrología y desarrollo pecuario, hidrología, mecánica de suelos, sismología, geología, geodesia, geotecnia, geofísica, geotermia, así como los pertenecientes a la rama de gestión, incluyendo los económicos y de planeación de pre-inversión, factibilidad técnico-económica, ecológica o social, de afectación para indemnizaciones; de evaluación, adaptación, financieros, de desarrollo y restitución de la eficiencia de las instalaciones, catálogos de conceptos, precios unitarios, presupuestos de referencia, así como estudio de mercado; peritajes y avalúos.

Por lo que, es la Dirección General de Construcción de Obras Públicas de la Secretaría de Obras y Servicios, quien al licitar los 'Estudios y proyecto para la obra del Sistema de Transporte Eléctrico (Trolebús) ampliación de la Línea 1, con trazo sobre la Avenida Aztecas y Avenida del Imán, en el tramo comprendido entre la estación 'Taxqueña' de la Línea 2 del Metro y la estación 'Perisur' de la línea 1 del Metrobús, de la Ciudad de México, a precio unitario y tiempo determinado', es la autoridad competente para compartir la información solicitada respecto a los estudios y proyecto antes descrito.

Para mayor referencia, se puede consultar la Gaceta Oficial de la Ciudad de México Vigésima Primera Época en su No. 1257 del 15 de diciembre de 2023, en donde la Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México da el aviso por el cual se da a conocer la empresa ganadora para el número de concurso OPIR-DCOB-L-054-2023, referente a la licitación en comento.

Por último, comparto el informe del '**ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y MICROSIMULACIÓN DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR AZTECAS**' realizando como parte del Programa de Implementación de Acción Climática Urbana (UCAP-CAI, por sus siglas en inglés) financiado por el gobierno de Reino Unido e implementado en asociación con el Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40. El cual puede consultar en el siguiente enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVSL75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc?usp=drive_link en formato PDF y el cual consta de 129 hojas en las que desarrollan los siguientes apartados:

1.- Introducción, 2.- Objetivo, 3.- Metodología, 4.- Zona de Estudio, 5.- Planeación de Actividades de Campo, 6.-Recopilación de Información, 7.- Condiciones Operativas del Corredor, 8.- Condiciones Físicas del Corredor, 9.- Desarrollo de Modelos de Simulación, 10.- Evaluación del Escenario Actual, 11.- Descripción del Proyecto, 12.- Evaluación del Escenario con Proyecto, 13.- Conclusiones y 14.- Anexos.

...” (Sic)

- Las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relativas a la implementación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de Trolebús concesionado en la vialidad denominada Avenida Aztecas, de fechas 29 de diciembre de 2023, 2 de mayo de 2024, 21 de febrero de 2024, 6 de mayo de 2024 y 21 de mayo de 2024.
- El Estudio de Ingeniería de Tránsito y Microsimulación de las Condiciones Operativas del Corredor Aztecas.
- Fe de erratas, por medio del cual el Sujeto Obligado informó lo siguiente a la parte recurrente:

“ ...

I. FE DE ERRATAS:

Me permito precisar el dato relativo a la liga electrónica que contiene el "ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y MICROSIMULACIÓN DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR AZTECAS", plasmada en el punto II del oficio SM/DUTMI/RR/172/2024, notificado por medios electrónicos, y con el objetivo de que no exista confusión en el análisis de la información remitida:

Dice:

file:///C:/Users/SEMOVI/Downloads/Estudio%20Ingenier%C3%ADa%20Tr%C3%A1nsito%20y%20Microsimulaci%C3%B3n%20Condiciones%20Operativas%20Corredor%20Aztecas.pdf

Debe decir:

<https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVSL75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc>

No obstante, le informo que esta última liga viene plasmada de manera correcta en el oficio SM-SPPR-DGPP-2261-2024 adjunto al mismo correo enviado; de igual forma, el archivo incluido en dicha liga fue incorporado en el contenido del correo previamente remitido como alcance a los alegatos.

II. Se adjuntan constancias de las remisiones efectuadas de la presente solicitud a través de los folios por parte de la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría del Medio Ambiente, bajo los números de folios 090163024000900 y 090163024000919 (la presente solicitud) respectivamente.

...” (Sic)

- El acuse de remisión de la solicitud vía correo electrónico oficial a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social.

Expuesta como fue la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y la inconformidad hecha valer, se determina que el Sujeto Obligado **satisfizo la solicitud dentro del ámbito de sus atribuciones** por los siguientes motivos:

El Sujeto Obligado entregó la información que detenta sobre la información solicitada relacionada con ***“los permisos, licencias, concesiones o como sea que lo denominen, para dejar de operar a los camiones y hacer ‘parada’ sobre esa incorporación a insurgente la cual causa un caos vial.”***, ***“los análisis de movilidad, así como los riesgos o como sea que le denominen al documento que realizaron antes de la puesta en operación de dicho trolebús”***, ya que, proporcionó a la parte recurrente lo siguiente:

- La lista de asistencia derivada de la reunión llevada a cabo el cuatro de julio de dos mil veintiuno.
- Los oficios SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/039/2024, SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/040/2024 y SM/SST/DGLyOTV/DOLTRE/SOPTR/041/2024, **mediante los cuales se solicitó** a Unión de Choferes y taxistas de transportación colectiva, Ruta uno, A.C., Grupo taxistas Ruta 60, A.C. y a Organización Nacional de Transportistas Libertadores Unidos Ruta 76, sitio 302 y Amarillos José Xicontecatl, A.C. **evitaran bloquear la salida del trolebús en la estación Perisur**, y en su lugar, permitiera a los pasajeros realizar ascensos y descensos 40 metros más adelante sobre la Avenida del Imán.

Documentales, las cuales fueron entregadas en versión pública al contener datos personales consistentes en **nombre, firma y datos de contacto**, información que es confidencial por tratarse de información que identifica y hace identificable a personas físicas, motivo por el cual, el Sujeto Obligado exhibió el **Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 22 de octubre de 2021 por el Comité de Transparencia**, por medio de la cual se emitió el **Acuerdo 03/CTSM/V-EXT/221021** en el que confirmó la clasificación como confidencial de los siguientes datos:

-----ACUERDO03/CTSM/V-EXT/221021-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, en su calidad de Órgano Revisor se reúne en sesión, a efecto de dar atención en estricto cumplimiento, a la solicitud de información pública con número de folio **0106500062819**, de la que derivó el Recurso de revisión **RR.IP1194/2019**, competencia de la **Dirección de Transporte de Carga y Especializado**, mediante la cual se requiere acceso a documentación, de la que se desprende información que constituye información personal que identifica o hace identificable a su titular, a ese respecto se advierte que si bien es cierto que la documentación de interés del peticionario obra en los archivos de la citada Dirección; también lo es, que la información materia de la solicitud de mérito, contiene datos personales, cuya publicidad se traduciría en una violación grave a la esfera jurídica y normativa de los titulares de la información, bajo esa tesitura, es dable señalar que este Órgano Colegiado determina, **CONFIRMAR PROCEDENTE** la **CLASIFICACIÓN** de la información, como de acceso restringido en su modalidad de **CONFIDENCIAL** concernientes a los: **NOMBRES, DOMICILIOS, FIRMA, CLAVE DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), CLAVE ÚNICA DEL DOCUMENTO DE LA RAZÓN SOCIAL (CUD), CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, MOVIMIENTOS MIGRATORIOS, INFORMACIÓN MIGRATORIA, TELÉFONOS, DATOS ACADÉMICOS, NÚMERO DE CREDENCIAL DE ELECTOR, ANTECEDENTES REGISTRALES, CORREO ELECTRÓNICO, FIRMA ELECTRÓNICA, CÉDULA PROFESIONAL, SITUACIÓN PATRIMONIAL, CAPITAL SOCIAL Y APORTACIONES DE LOS SOCIOS**, mismos que obran en las **actas constitutivas** de las personas morales registradas en el portal de **Control de Aplicaciones de Movilidad (CAMOVI)** enlistadas en el antecedente de referencia, información que no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido, hasta que no se tenga consentimiento expreso de su titular.- En consecuencia, este Órgano revisor, en estricto cumplimiento a proteger los datos personales y su carácter confidencial,

Como se observa, dentro de los datos clasificados se encuentra nombre, firma y datos de contacto, y en ese sentido se traen al estudio los artículos 1, 6 fracciones, XXIII, XXVI y XXXIV, 16, 176, 177, 180 y 186, de la Ley de Transparencia que prevén lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos de esta Ciudad de México, siendo pública toda la información que obra en los archivos de los Sujetos Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica, se prevé como información reservada y/o confidencial.
- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de los Sujetos Obligados, y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de la materia **y no haya sido clasificada como de acceso restringido** (reservada o confidencial).
- Se considera información **confidencial** la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable y la misma no estará sujeta a temporalidad

alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de esta, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

- En tal virtud, la clasificación de la información es el proceso por medio del cual, los Sujetos Obligados determinan que se actualiza alguno de los supuestos de reserva o **confidencialidad** de la información en su poder.
- En aquellos casos en los que los Sujetos Obligados consideren que la información debe ser clasificada, el área que la detenta deberá remitir la solicitud de clasificación de la información por escrito, en donde de forma debidamente fundada y motivada, someta a consideración de su Comité de Transparencia dicha clasificación, quien resolverá si:
 - Confirma y niega el acceso a la información.
 - Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información.
 - Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.

En armonía con la Ley de Transparencia, se cita el *“Aviso por el que se da a conocer de manera íntegra el Acuerdo Mediante el cual se Aprueba el **Criterio** que Deberán Aplicar los Sujetos Obligados, respecto a la Clasificación de Información en la Modalidad de Confidencial”*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el quince de agosto de dos mil dieciséis, el cual dispone en su parte medular lo siguiente:

“ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba para su observancia y aplicación de los Sujetos Obligados a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el siguiente Criterio:

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo, de la LTAIPRC, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

SEGUNDO. *El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

TERCERO. *Se instruye al Comisionado Presidente del Instituto para que comunique el presente Acuerdo a los titulares y responsables de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados por la LTAIPRC.*
...”

El Criterio aludido dispone una guía a seguir tratándose de **información confidencial**, precisando la forma en la que los sujetos obligados deben proceder cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, a saber:

1. En caso de datos personales que ya fueron clasificados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información **refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.**
2. En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.

Ante estos supuestos, en el presente asunto se actualiza el primero, ya que, los datos personales contenidos en los documentos entregados previamente fueron clasificados por el Comité de Transparencia y en consecuencia se **entregó el acta que contiene la debida fundamentación y motivación que sustenta la entrega de las versiones públicas referidas.**

Asimismo, **el Sujeto Obligado entregó las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México relativas a la implementación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de ‘Trolebús concesionado’ en la vialidad denominada ‘Avenida Aztecas’, que opera como línea 12, a saber, fueron las siguientes:**

- El “Aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de “Trolebús concesionado Avenida Aztecas”, publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del que se muestra el siguiente extracto:

AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS VIALIDADES EN LAS QUE SE IMPLEMENTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL SERVICIO DE “TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS”

PRIMERO.- Derivado de la implementación del Servicio de “Trolebús Concesionado Avenida Aztecas”, la prestación del servicio de transporte de pasajeros en esta modalidad se realizará en las vialidades que se relacionan a continuación:

ID	Vialidad	Tramo	Kilómetros Recorridos Aproxinadamente		
			Dirección Centro - Periferia	Dirección Periferia- Centro	Total del Recorrido
1	Av. del Imán	Av. Insurgentes Sur a Av. Antonio Delfín Madrigal	1.76	1.83	3.59
2	Av. Aztecas	Av. Delfín Madrigal a Av. Pedro Henríquez Ureña	3.15	3.15	6.3
3	Lo Pinos	Av. División del Norte a Av. Pacífico	0.39	0	0.39
4	Monserrat	Av. Pacífico a Av. Pedro Henríquez Ureña	0.39	0	0.39
5	Calz. Candelaria	Av. Pedro Henríquez Ureña a Av. División del Norte	0	0.57	0.57
6	Av. División del Norte	Calz. Candelaria a América	0	0.95	0.95
7	Av. División del Norte	Los Pinos a América	0.60	0	0.60
8	Calz. Taxqueña	Av. División del Norte a Cerro Zacayuca	1.1	0.98	2.08
Total			7.39	7.48	14.87

- El “Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de “Trolebús concesionado avenida Aztecas” publicado el 29 de diciembre de 2023 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1266”, publicado el 2 de mayo de 2024, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS VIALIDADES EN LAS QUE SE IMPLEMENTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL SERVICIO DE “TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS” PUBLICADO EN EL NÚMERO 1266 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2023

ÚNICO.- Se modifican los numerales “PRIMERO” y “SEGUNDO”, para quedar como siguen:

PRIMERO.- Derivado de la implementación del Servicio de “Trolebús Concesionado Avenida Aztecas”, la prestación del servicio de transporte de pasajeros en esta modalidad se realizará en las vialidades que se relacionan a continuación:

ID	Vialidad	Tramo	Kilómetros Recorridos Aproximadamente		
			Dirección Centro - Periferia	Dirección Periferia-Centro	Total del Recorrido
1	Av. del Imán	Av. Insurgentes Sur a Av. Antonio Delfín Madrigal	1.76	1.83	3.59
2	Av. Aztecas	Av. Delfín Madrigal a Av. Pedro Henríquez Ureña	3.15	3.15	6.3
3	Lo Pinos	Av. División del Norte a Av. Pacífico	0.39	0	0.39
4	Montserrat	Av. Pacífico a Av. Pedro Henríquez Ureña	0.39	0	0.39
5	Calz. Candelaria	Av. Pedro Henríquez Ureña a Av División del Norte	0	0.57	0.57
6	Av. División del Norte	Calz. Candelaria a Av. Miguel Ángel de Quevedo	0	0.64	0.64
7	Av. División del Norte	Los Pinos a Av. Miguel Ángel de Quevedo	0.33	0	0.33
8	Calz. Taxqueña	Av. División del Norte a Cerro Zacayuca	1.1	0.98	2.08
9	Cerro del Músico	Calz. Taxqueña a Puerto Rico	0	0.2	0.2
10	Puerto Rico	Cerro del Músico a CETRAM Taxqueña	0	0.34	0.34
Total			7.12	7.17	14.83

- El “Aviso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del servicio de transportes eléctricos del trolebús concesionado avenida Aztecas, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México”, publicado el 21 de febrero de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS, QUE OPERARÁ COMO LA LÍNEA 12 DE LA RED DE TROLEBUSES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

1...INTRODUCCIÓN

La Administración Pública de la Ciudad de México, tiene como estrategia ampliar la Red de Trolebuses de la Ciudad de México para atender las necesidades de movilidad de la población. De esta manera, se pone énfasis en la importancia del transporte público de pasajeros como instrumento para mejorar la movilidad, el medio ambiente y el entorno urbano de la Ciudad de México.

Como parte de estas acciones se establecerán nuevas líneas para el Servicio de Transportes Eléctricos en vialidades estratégicas de la Ciudad de México, con alta concentración de oferta y demanda, con los siguientes propósitos:

- Dotar de infraestructura y equipamiento adecuados para la prestación de este servicio de transporte público.
- Dar prioridad al transporte público sobre el privado para la movilidad de personas, con el objeto de fomentar el cambio modal y optimizar el aprovechamiento de la capacidad vial.
- Reducir las emisiones contaminantes y de efecto invernadero generados por los vehículos automotores con que se presta el Servicio de Transporte de Pasajeros Público Colectivo.
- Reordenar el espacio público y mejorar la imagen urbana en las zonas de influencia de las nuevas líneas.
- Ordenar el transporte público colectivo modernizando con nuevas tecnologías y haciéndolo más eficiente, dándole certeza jurídica, viabilidad económica y profesionalizando el sector.
- Conformar una red de servicio de transporte público en donde los distintos sistemas de transporte público funcionen de manera complementaria.
- Incorporar al sector del transporte urbano de la Ciudad de México la tecnología más avanzada disponible, amigable con el medio ambiente y eficiente en la prestación del servicio.

Con objeto de evaluar la oferta y demanda del transporte de pasajeros público que se presta dentro de la zona de influencia del Trolebús Concesionado Avenida Aztecas, se llevó a cabo el Estudio Técnico para la estimación de la demanda en el corredor, el cual describe las características de la oferta y demanda de transporte de pasajeros público con influencia en la zona de estudio. Los resultados sobre el balance de la oferta y demanda sustentan la pertinencia del proyecto referido.

- El “Aviso por el que se modifican y derogan disposiciones del diverso por el que se da a conocer el balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros para la prestación del Servicio de Transportes Eléctricos del Trolebús concesionado, avenida Aztecas, que operará como la Línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, publicado en el número 1302 de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 21 de febrero de 2024”, publicado el 6 de mayo de 2024, del que se muestra a continuación el siguiente extracto:

AVISO POR EL QUE SE MODIFICAN Y DEROGAN DISPOSICIONES DEL DIVERSO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL BALANCE ENTRE LA OFERTA Y LA DEMANDA DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DEL TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS, QUE OPERARÁ COMO LA LÍNEA 12 DE LA RED DE TROLEBUSES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PUBLICADO EN EL NÚMERO 1302 DE LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 21 DE FEBRERO DE 2024

ÚNICO.- Se **modifican** el párrafo décimo del apartado CONSIDERANDO, el párrafo cuarto, la tabla 1 y la figura 1 del numeral 1, la figura 4, la tabla 12 y el párrafo octavo del numeral 5, se **modifican** la tabla 13 y 14 y el párrafo séptimo del numeral 5.1, se **modifica** el párrafo segundo, la gráfica 5, el párrafo tercero y la gráfica 6 del numeral 5.2, se modifican los incisos b) e i) del numeral 6 y se **modifica** el inciso e) del numeral 7; y se **derogan** los párrafos octavo y noveno del numeral 5.1, y los párrafos cuarto, la gráfica 7, el párrafo quinto, y la gráfica 8, del numeral 5.2, para quedar como siguen:

CONSIDERANDO

Párrafos primero al noveno...

Que los días 29 de diciembre de 2023 y 02 de mayo de 2024 se publicaron en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Aviso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de Trolebús concesionado Avenida Aztecas”, así como el “Aviso por el que se modifica el diverso por el que se establecen las vialidades en las que se implementará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros del servicio de Trolebús concesionado Avenida Aztecas”.

...

...

1. INTRODUCCIÓN

Párrafos primero a tercero...

Conforme a lo dispuesto en el AVISO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS VIALIDADES EN LAS QUE SE IMPLEMENTARÁ EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS DEL SERVICIO DE “TROLEBÚS CONCESIONADO AVENIDA AZTECAS”, se describe la red vial de mérito, misma que tendrá una longitud aproximada de **14.83 kilómetros**.

- La “Declaratoria de necesidad para la prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en la modalidad de “Trolebús concesionado” en la vialidad denominada “Avenida Aztecas”, que operará como línea 12 de la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México” publicada el 21 de mayo de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, de la que se muestra a continuación el siguiente extracto:

DECLARATORIA DE NECESIDAD PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LA MODALIDAD DE “TROLEBÚS CONCESIONADO” EN LA VIALIDAD “AVENIDA AZTECAS”, QUE OPERARÁ COMO LÍNEA 12 DE LA RED DE TROLEBUSES DEL SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO.- Se declara la necesidad pública del servicio de transporte de pasajeros en la modalidad de “Trolebús Concesionado”, como Línea 12 en el tramo comprendido entre la estación Tasqueña del STC Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y la estación Perisur del Metrobús, la cual será incorporada a la Red de Trolebuses del Servicio de Transportes Eléctricos de la Ciudad de México, aplicando nuevas tecnologías que mejorarán y preservarán el medio ambiente, que formará parte del Sistema Integrado de Transporte Público de la Ciudad de México, conforme a lo dispuesto por los artículos 73 y 74 de la Ley de Movilidad de la Ciudad de México, y se sujetará a la normatividad jurídica, administrativa y técnica aplicable en materia de transporte público de pasajeros.

SEGUNDO.- Conforme a los estudios técnicos de oferta y demanda de transporte público que realizó el Gobierno de la Ciudad de México, la magnitud de la demanda de transporte público de pasajeros que transita sobre las vialidades que integran el trazo de la Línea 12, justifica la implementación de un sistema de mediana o alta capacidad.

Para atender la demanda, en el tramo comprendido entre la estación Tasqueña del STC Sistema de Transporte Colectivo (Metro) y la estación Perisur del Metrobús, por parte del servicio prestado por las personas morales concesionarias, se requerirá inicialmente un parque vehicular integrado por 28 trolebuses sencillos, que sustituirán a la flota vehicular de transporte público colectivo que han superado su vida útil y que actualmente prestan los servicios considerados significativos.

El parque vehicular que establece el párrafo que antecede será operado por las personas morales concesionarias, conforme a lo siguiente: 14 trolebuses sencillos los operará la primera persona moral concesionaria y 14 trolebuses sencillos los operará la segunda persona moral concesionaria. El Servicio de Transportes Eléctricos podrá incorporar el parque vehicular requerido de acuerdo a las necesidades de demanda en la línea.

De acuerdo a la magnitud de la demanda que atenderá el Servicio, las vialidades que integran el trazo de la Línea 12 de la Red de Trolebuses “AVENIDA AZTECAS”, deberán contar con la infraestructura necesaria para la operación de este sistema (carril confinado, terminales, estaciones, espacios de regulación).

Aunado a lo anterior, **el Sujeto Obligado entregó el “ESTUDIO DE INGENIERÍA DE TRÁNSITO Y MICROSIMULACIÓN DE LAS CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR AZTECAS”** realizando como parte del Programa de Implementación de Acción Climática Urbana (UCAP-CAI, por sus siglas en inglés) financiado por el gobierno de Reino Unido e implementado en asociación con el Grupo de Liderazgo Climático de Ciudades C40 y que se puede consultar en el siguiente enlace electrónico https://drive.google.com/drive/folders/1SZKVSL75oacKoi68wtYM27RWoAeMW0oc?usp=drive_link, del que se muestran a continuación los siguientes extractos:

Contenido

1	INTRODUCCIÓN	11
2	OBJETIVO	12
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	12
3	METODOLOGÍA	14
3.1	PROCESO DEL ESTUDIO DE TRÁNSITO	14
4	ZONA DE ESTUDIO	16
4.1	TIPOLOGÍA DE LAS INTERSECCIONES	17
5	PLANEACIÓN DE ACTIVIDADES DE CAMPO	19
5.1	RECORRIDOS DE RECONOCIMIENTO	19
5.2	FORMATOS DE CAPTURA Y BASES DE DATOS	20
5.3	LOGÍSTICA Y DEFINICIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS	20
6	RECOPIACIÓN DE INFORMACIÓN	21
6.1	RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO	21
6.2	ESTACIONES MAESTRAS	21
6.3	AFOROS DIRECCIONALES	23
6.4	AFOROS PEATONALES	25
6.5	AFOROS CICLISTAS	25
6.6	LEVANTAMIENTO DE TIEMPOS DE RECORRIDO	26
6.7	LEVANTAMIENTO DE PROGRAMAS DE SEMAFORIZACIÓN	26
6.8	INVENTARIO FÍSICO DEL CORREDOR	26
7	CONDICIONES OPERATIVAS DEL CORREDOR	29

2 OBJETIVO

De acuerdo con los Términos de Referencia para la asignación del presente estudio, en conjunto con las necesidades detectadas por el equipo de P&R, el presente estudio tiene como objetivo principal la evaluación del impacto de las adecuaciones viales necesarias para la puesta en marcha del servicio de trolebús sobre Av. Aztecas. Para dicha meta, se desarrollaron los objetivos específicos que a continuación se describen.

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1.1 Diagnóstico de condiciones actuales

Como parte fundamental del estudio, se desarrolló un diagnóstico integral de las condiciones actuales del corredor, donde se incluyeron los siguientes elementos:

- Descripción general de la zona de estudio, considerando los principales elementos a intervenir para el nuevo proyecto.
- Recopilación de la información de campo necesaria para caracterizar la demanda vehicular, peatonal y ciclistas del estudio, incluyendo:
 - Aforos vehiculares automáticos, de flujo y direccionales.
 - Aforos ciclistas.
 - Aforos peatonales.
 - Velocidades y Tiempos de Recorrido
- Análisis de las condiciones operativas de las rutas actuales de transporte público, a partir de la información estadística proporcionada por SEMOVI y C40.
- Inventario de las condiciones físicas y operativas actuales del corredor, incluyendo:
 - Caracterización de condiciones geométricas de la infraestructura vehicular, peatonal y ciclista.
 - Inventario de las condiciones de estacionamiento en vía.
 - Levantamiento de la programación semafórica, a lo largo del corredor, así como el inventario de los dispositivos de semaforización.

2.1.2 Desarrollo de modelo de micro simulación

A partir del diagnóstico de las condiciones del corredor, se desarrolló un modelo de micro simulación que representa las condiciones operativas y geométricas, incluyendo:

- Desarrollo, calibración y evaluación de un escenario de modelación que represente las condiciones actuales del corredor, incluyendo:
 - Identificación del estatus de calibración mediante la estimación del estadístico GEH-
- Obtención de indicadores de Desempeño o "Key Performance Indicators" (KPI's) operativos, como son: Niveles de Servicio, Longitudes de Cola y Demoras Promedio
- Obtención de indicadores de Desempeño o "Key Performance Indicators" (KPI's) en materia medio ambiental, como son: estimación de emisiones contaminantes y consumo de combustible.
- Desarrollo y evaluación de un modelo de micro simulación que represente el escenario del corredor con la implementación del nuevo proyecto de Trolebús, en el cual se incluyeron:

Ahora bien, **sobre el resto de la información solicitada, el Sujeto Obligado hizo saber, de forma fundada y motivada, que no es competente**, siendo los sujetos competentes la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. En este sentido, es conveniente hacer referencia a la siguiente normatividad:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

VII. **Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

- Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha parte y, respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá remitiendo la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

De conformidad con el artículo 200, de la Ley de Transparencia, lo procedente es que cuando un sujeto obligado es parcialmente competente debe entregar la información que detenta, situación que en la especie aconteció, y remitir la solicitud ante la o las autoridades que también pueden conocer de la información, sobre este punto, **a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado indicó que la solicitud viene de una remisión realizada por la Alcaldía Coyoacán y la Secretaría del Medio Ambiente.** Lo anterior, se corrobora con las capturas de pantalla que exhibió.

Frente a ese contexto, se entiende bajo la lógica de que las autoridades a las que la parte recurrente presentó la solicitud procedieron a remitirla a las unidades de transparencia de los sujetos que también son competentes, **circunstancia por la cual el Sujeto Obligado de nuestro estudio recibió la misma solicitud en al menos en dos ocasiones, y en ese entendido se estima que basta con la orientación que realizó a la parte recurrente.**

Máxime que este Instituto resolvió el recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3250/2024 interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán y cuya resolución fue aprobada por el Pleno en sesión pública celebrada el veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro y que se trata de la misma solicitud que en el presente caso nos ocupa.

Por cuanto hace a la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, el Sujeto Obligado **procedió a remitir la solicitud** ante la referida autoridad, exhibiendo y entregando a la parte recurrente la constancia de dicha remisión, tal como se muestra a continuación:



Con base a lo anteriormente expuesto y proporcionado, al advertirse que el sujeto hizo entrega de la información que detenta y en su caso remitió correctamente la solicitud ante los diversos sujetos que son parcialmente competentes para dar atención a lo requerido, **se concluye que la solicitud en su totalidad fue atendida conforme a derecho, mediante el segundo pronunciamiento que se analiza.**

Al respecto, se estima oportuno citar **como hecho notorio** el criterio determinado por éste Pleno de este Órgano Garante en las resoluciones emitidas por la ponencia del Comisionado presidente, el **Comisionado Ciudadana Julio César Bonilla Gutierrez**, en los expedientes **INFOCDMX/RR.IP.3485/2024, por unanimidad del Pleno en la sesión ordinaria celebrada el once de septiembre de dos mil veinticuatro**, y de conformidad con el primer párrafo del artículo 125 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y el diverso 286 del *Código*, ordenamientos de aplicación supletoria a la ley de la materia lo anterior, en virtud de las siguientes consideraciones:

- En la Resolución citada, el pleno determino **Sobreseer por quedar sin materia el Recurso de Revisión**, al acreditarse que mediante un segundo pronunciamiento el sujeto dio atención total a una solicitud similar a la que se estudia, y que fuera presentada ante la Secretaría de Movilidad.

Con base en dichos pronunciamientos, las y los Comisionados integrantes del pleno de este Órgano Garante consideran que se ha dado atención total a lo solicitado, tal y como lo establece la *Ley de Transparencia*.

En tal virtud, se advierte que atendió en su contexto la *solicitud* hecha por quien es recurrente, estimándose oportuno reiterarle a este que, las actuaciones de los Sujetos Obligados se **revisten del principio de buena fe**, ello en razón de que ha hecho un pronunciamiento categórico a la solicitado, por lo anterior es de observarse lo señalado en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, misma que se robustece con la Tesis del *PJF*: **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**⁶.

⁶ Registro No. 179660. Localización: Novena Época. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005. Página: 1723. Tesis: IV.2o.A.120 A. Tesis Aislada. Materia(s): Administrativa. BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena

Por lo anterior, se estima oportuno señalar que, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado **se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa**, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida. Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada y dar vista a la parte quejosa, con lo que se privilegia la vigencia de su garantía de audiencia y el derecho fundamental de tutela judicial efectiva previstos, respectivamente, en los artículos 14 y 17 de la Constitución Federal.

En consideración de lo expuesto, a juicio de este Órgano revisor, las manifestaciones categóricas emitidas por se indicó *Obligado*, a través de los pronunciamientos generados en complemento, sirven para tener por atendidos los requerimientos que conforman la *solicitud* y como consecuencia dejar insubsistente los agravios esgrimidos por quien es Recurrente, puesto que se indicó *Obligado* dio atención a la misma de manera total y correcta **al atender cada uno de los cuestionamientos planteados**; circunstancia que genera certeza jurídica en este *Instituto* para asegurar que en ningún momento se ve transgredido el Derecho de Acceso a la Información Pública que le atañe al particular y que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta Magna, circunstancias por las cuales se considera que ha quedado así subsanada y superada la inconformidad planteada por el particular.

Sirve de apoyo al razonamiento, los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación: **“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO”**⁷⁹ y **“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE**

fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

⁷⁹Novena Época. No. Registro: 200448. Instancia: Primera Sala. **Jurisprudencia**. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. II, Octubre de 1995. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 13/95. Página: 195.INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE

UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE”⁸.

Así, tenemos que la respuesta complementaria reúne los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**⁹ aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

- 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.***
- 2. Que se indicó Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.***
- 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

Lo anterior, ya que no basta con que se indicó Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.

⁸“Décima Época. No. Registro: 2014239. Jurisprudencia (Común). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 42, Mayo de 2017, Tomo III. Materia(s): Común. Tesis: VI.Io.T. J/3 (10a.). Página: (1777). RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI MEDIANTE UN ACUERDO POSTERIOR AL RECURRIDO, LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO ACUERDA FAVORABLEMENTE UNA PETICIÓN QUE SUBSANA LA IRREGULARIDAD EN QUE INCURRIÓ EL RECURRENTE. De conformidad con el artículo 104, primer párrafo, de la Ley de Amparo, el objeto del recurso de reclamación es la revisión de los acuerdos de trámite dictados por el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, o por los presidentes de sus Salas o de los Tribunales Colegiados de Circuito. Por ende, si en el auto recurrido se tuvo a la autoridad responsable por no rendido su informe justificado porque quien lo hizo no fue señalado con ese carácter, además de que carece de legitimación para ello y antes del dictado de la resolución del recurso la autoridad legitimada rinde el mencionado informe justificado, por lo que la presidencia del órgano colegiado lo tuvo por rendido y admitió la demanda de amparo, el recurso de reclamación queda sin materia, al haberse subsanado por la propia responsable la irregularidad aludida, pues el objeto de éste fue cubierto mediante el acuerdo favorable a su informe, desapareciendo con ello cualquier perjuicio que pudiera haber resentido el recurrente.

⁹ Consultable en: https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf

En consecuencia, dado que el agravio de la persona solicitante se basa esencialmente en que **no se hizo entrega de toda la información requerida y en contra de la incompetencia**; a criterio de este Órgano Garante se advierte que con el oficio y anexos emitidos en alcance a la respuesta de origen y que fueron analizados anteriormente, se dio atención total a la petición de la quien es Recurrente y notificó dicha información en el medio señalado por la persona solicitante para recibir notificaciones, el **veintiocho de agosto del año en curso**, en tal virtud, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

SE REMITE ALCANCE A LOS ALEGATOS DEL INFOCDMX/RR.IP.3492/2024

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEMOVI <oipsmv@cdmx.gob.mx>

28 de agosto de 2024, 5:34 p.m.

C.

PRESENTE

Por este medio, en mi calidad de Directora de la Unidad de Transparencia y Mejora Institucional de la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Álvaro Obregón 269, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, piso 09; como correo electrónico el siguiente: oipsmv@cdmx.gob.mx, y en alcance de los alegatos comunicados por este Sujeto Obligado, en fecha miércoles 21 de agosto a través de medios electrónicos; me permito manifestar lo siguiente:

ALIANAMIENTO

MTRA. ELIA GUADALUPE VILLEGAS LOMELÍ
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MEJORA INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Estudio Ingeniería Tránsito y Microsimulación
Condiciones Operativas Corredor Aztecas.pdf

8 archivos adjuntos

- SM DUTMI RR 173 2024 RECURRENTE.pdf 1515K
- SM_SPPR_DGPP_2262_2024.pdf 986K
- GOCDCMX 291223.pdf 6641K
- GOCDCMX 020524.pdf 1047K
- GOCDCMX 210224.pdf 2220K
- GOCDCMX 060524.pdf 895K
- GOCDCMX 210524.pdf 2571K
- Correo de Gobierno de la CDMX - SE REMITE SAIP 090163024000900 PARA SU DEBIDO SEGUIMIENTO _ EN ATENCIÓN DEL INFOCDMX_RR.IP.3492_2024.pdf 172K

En términos de lo dispuesto en el artículo 53, fracción LIX de la *Ley de Transparencia*, este Órgano Colegiado considera procedente recordarle al *Sujeto Obligado* que la etapa de alegatos no es el momento procesal oportuno para mejorar las manifestaciones que no señaló en la respuesta impugnada, sino únicamente un medio para defender su legalidad en los términos que le fue notificada al particular de manera inicial.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la *Ley de Transparencia*, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 246 de la *Ley de Transparencia*, se debe informar al Recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo **249 fracción II**, de la *Ley de Transparencia* se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

SEGUNDO. Se informa a la parte Recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente a través del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.